

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 61.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de El Royo, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, así como organizar batidas generales con el mismo objeto.

Lo que se hace público por medio de éste periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 2 de Marzo de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Núm. 401.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola, aplique a la concesión de préstamos con garantía de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites, en las condiciones establecidas en los Reales decretos de 6 de Julio de 1925, 12 de Mayo y 5 de Agosto de 1926 y 18 de Febrero de 1927, el importe de los reembolsos de préstamos vencidos.

Art. 2.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el anterior artículo, el Tesoro transferirá de la cuenta corriente general del Servicio de Tesorería a la denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de reserva para el Servicio de Deuda del Estado, una cantidad igual al importe de las cantidades reembolsadas por principal de préstamos concedidos con imputación a la cifra de 25 millones de pesetas puesta a disposición del Servicio nacional de Crédito agrícola, a virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1926, cuya cifra determinará el importe máximo a que pueden llegar los préstamos en vigor.

Los reembolsos que tengan lugar por capitales de préstamos actualmente en vigor, o que en

lo sucesivo se concedan, se sentarán por el Banco en la cuenta antes expresada, viniendo su importe a aumentar el saldo de que puede disponer la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola.

El saldo de la expresada cuenta se restituirá a la general de Tesorería en el caso de que el Gobierno disponga la suspensión de estos préstamos, y con imputación a la misma cuenta de Tesorería se aplicarán los reembolsos de los préstamos que en aquel momento pudiera haber pendientes.

Art. 3.º El Banco de España seguirá rindiendo la cuenta mensual que determina el art. 13 del Real decreto de 6 de Julio de 1925, ingresando en metálico el importe de los intereses percibidos durante el período a que la misma se refiera, que se imputará en la forma establecida en el citado artículo.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 29 de Febrero.)

REAL ORDEN.

Núm. 334.

Excmos. Sres.: La construcción de casas baratas y económicas, generosamente estimuladas por el Estado con la concesión de importantes auxilios y ventajas, se ha desarrollado notablemente en España, sobre todo en las grandes poblaciones, merced a la iniciativa particular y a la de algunas entidades cooperativas que han construido diversos grupos de casas para sus asociados.

Pero la solución integral del problema de la vivienda requiere que esta iniciativa social esté dirigida y completada por una acción municipal adecuada, ya que es evidente que el de la vivienda reviste todos los caracteres de un problema esencialmente municipal. En efecto, a las autoridades locales corresponde todo lo referente al ensanche de las poblaciones, y en los nuevos sectores en donde se extiende la ciudad deben determinarse zonas especiales de viviendas, dotadas de los medios de comunicación y con las instalaciones de servicios necesarios, como exigen las modernas orientaciones de la ciencia urbanística.

Por estas razones, es muy conveniente la reunión en Madrid de una Conferencia Nacional de representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas

relacionados con la vivienda de las clases modestas, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid una Conferencia Nacional de representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la vivienda de las clases modestas, conforme al reglamento siguiente:

Artículo 1.º Los Ministros de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria convocarán en Madrid una Conferencia Nacional de representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la solución de la vivienda para la clase modesta.

Art. 2.º Los temas que se someterán a la Conferencia serán los siguientes:

Temas relacionados con la intervención de los Ayuntamientos.

1.º Intervención de carácter municipal:

- a) Fijación de zonas de viviendas baratas y económicas.
- b) Compra o expropiación de terrenos y urbanización y parcelación de los mismos.
- c) Venta, arrendamiento o cesión de terrenos.
- d) Dotación de medios de comunicación y de servicios generales a esta clase de barriadas.

2.º Medios de carácter económico:

- a) Adelanto o cantidades para la realización de las obras.
- b) Facilidades para el abaratamiento de los materiales por la compra en grande de los mismos.
- c) Emisión de empréstitos avalados por el Estado.
- d) Concesión de primas a la construcción y préstamos a largo plazo y abono de diferencia de intereses de los préstamos recibidos por los constructores.

3.º Construcción directa por los Ayuntamientos:

- a) Para que lleguen a ser de la propiedad del beneficiario.
- b) Para ser destinadas al alquiler.

Temas relacionados con la intervención de las Diputaciones provinciales.

1.º Intervención de carácter provincial:

- a) Compra o expropiación de terrenos.
- b) Concesión de facilidades a los Ayuntamientos para la urbanización de los mismos.
- c) Dotación de medios de comunicación a las barriadas.

2.º Medios económicos:

- a) Adelanto de cantidades para la realización de las obras.

b) Emisión de empréstitos avalados por el Estado.

c) Concesión de primas a la construcción y préstamos a largo plazo y abono de diferencia de intereses de los préstamos recibidos por los constructores.

Temas relacionados con la labor de conjunto de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

1.º Colaboraciones que se estiman precisas por el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos para resolver en condiciones de gran economía el problema de la vivienda del muy pobre.

2.º Auxilios especiales que por analogía a los facilitados por el Estado a sus funcionarios podrán conceder las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para la edificación de las casas de sus empleados.

3.º Intervenciones necesarias para resolver las dificultades que pudieran plantearse respecto a la urbanización y edificaciones de barriadas que se encuentren situadas en los límites de varios términos municipales.

Art. 3.º Tomarán parte en esta Conferencia:

1.º Los Alcaldes o Concejales en quienes especialmente deleguen de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao.

2.º Los representantes de las Diputaciones y Ayuntamientos que forman parte de la Asamblea Nacional.

3.º Tres delegados designados por la Junta directiva de la Unión de municipios españoles.

Art. 4.º Serán Presidentes de la Conferencia los Ministros de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria; Vicepresidente, el Director general de Trabajo, y dos más, designados: uno, por los representantes de las Diputaciones provinciales en esta Conferencia, y otro por los representantes de los municipios.

Serán Asesores el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y los Jefes de los Negociados de Construcción y Legislación especial de dicha Sección, y Secretario el Jefe del Negociado de Informaciones y Servicios generales de la misma Sección.

Art. 5.º Los Presidentes designarán las personas que han de ser ponentes en cada uno de los temas anteriormente enunciados.

Art. 6.º Todos los representantes convocados para esta Conferencia podrán remitir directamente a los ponentes los informes, datos, propuestas y observaciones sobre los temas correspondientes. Al final de las ponencias figurará un extracto de estas comunicaciones. Los ponentes

remitirán los informes que emitan al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 7.º De acuerdo entre los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria, se publicará en la *Gaceta de Madrid* los días en que se ha de celebrar esta Conferencia y las fechas dentro de las cuales deberán ser remitidas las ponencias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y dirigidas las observaciones e informaciones correspondientes a los ponentes designados.

Art. 8.º Los representantes convocados podrán exponer verbalmente en las Secciones de la Conferencia las observaciones que estimen oportunas acerca de los temas.

Art. 9.º No se podrá tratar en la Conferencia de otras cuestiones que las que tengan relación con las ponencias que sean presentadas.

Art. 10. La Mesa de la Conferencia nombrará una Comisión de conclusiones para que, en unión de los ponentes, formulen las definitivas que hayan de someterse a votación. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el de opinión expresada al Gobierno como más conveniente y práctica.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta* del día 29 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de Junio de 1854 y art. 7.º del correspondiente pliego de condiciones, se inserta a continuación la relación de las servidumbres de paso que procede restablecer en el término municipal de Cabrejas del Pinar (Pinar Grande), con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección Soria-Cabezón de la Sierra, a fin de que durante el plazo de veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan las Corporaciones y particulares presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, la que, tan pronto finalice el indicado plazo remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetros 42'140 y 42'430.—Camino forestal de

la carretera de Soria al Amogable. Desviación del camino.

Idem 43'080.—Camino forestal de Tablada. Desviación del camino y paso a nivel guardado en el kilómetro 43'220.

Idem 43'780 y 44'150.—Camino forestal de la carretera de Soria al Amogable. Desviación del camino.

Idem 44'650.—Camino de servidumbre. Paso a nivel sin guardar.

Idem 45'650.—Camino forestal e industrial de la carretera al Amogable. Desviación del camino y paso a nivel guardado en el kilómetro 45'540.

Idem 47'280.—Otro camino al Amogable. Desviación y paso a nivel sin guardar en el kilómetro 47'260.

Idem 48'660, 48'760 y 48'840.—Camino de Navaleño a Duruelo. Desviaciones del camino y paso superior en el kilómetro 48'760.

Idem 49'600.—Camino forestal de monte. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 49'620 y desviación del camino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Soria 28 de Febrero de 1928.—El Gobernador civil interino, Luis Llorente.

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se inserta a continuación la relación de las servidumbres de paso que procede restablecer en el término municipal de Ciria, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Soria Calatayud.

Relación que se cita.

Kilómetro 44'211.—Camino de Reznos. Desviación del camino y paso a nivel sin guardar en el kilómetro 44'360.

Idem 44'610. Carretera de Soria a Calatayud. Paso inferior.

Idem 45'260 y 45'650.—Carretera de Ventas de Ciria a Morés. Desviación de carretera.

Idem 45'650.—Camino de la Ermita de la Serna. Desviación del camino y paso a nivel sin guardar en el kilómetro 46'100.

Idem 47.—Camino de heredades. Desviación del camino y paso a nivel sin guardar en el kilómetro 47'100.

Idem 47'500.—Camino de heredades. Desviación del camino y paso a nivel guardado en el kilómetro 47'420.

Idem 48'700.—Camino de Ciria a Torrelapaja.

Paso a nivel guardado en el kilómetro 48'680. Idem 49'470.—Paso para ganados. Paso a nivel sin guardar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de los veinte días siguientes al de su inserción, puedan presentarse reclamaciones ante la Alcaldía de Ciria, la que, tan pronto como finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la correspondiente certificación negativa, en caso contrario.

Soria 28 de Febrero de 1928.—El Gobernador civil interino, Luis Llorente.

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Anuncio.—Subasta.

«Hasta las trece horas del día 26 de Marzo de 1928, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 21 de Marzo de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta, que tiene por objeto la ejecución de las obras de mejora de curvas en los kilómetros 63 al 182 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Guadalajara y Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 133.451'39 pesetas, y el plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras de cinco meses, y la fianza provisional de 6.673 pesetas en metálico.

La subasta se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanflor 2, el día 27 de Marzo de 1928 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) ó en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*)—Madrid 24 de Febrero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión».

Soria 28 de Febrero de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 43
Idem de paja de 6 id.....	0 39
Litro de aceite.....	2 37
Idem de petróleo.....	1 35
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 27 de Febrero de 1928.—El Presidente interino, R. Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE SORIA

Circular.

El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Por Real orden telegráfica veintinueve Febrero anterior, se dispone que individuos licenciados Africa, lleven consigo para abrigo una manta tercera vida, que entregarán al llegar a su residencia autoridades militares, Jefes puesto Guardia civil o Alcalde localidad, a fin puedan ser remesadas mantas parque Intendencia más próximo, donde formarán parte como existencia a cargo, causando mantas baja cuentas efectos parque Intendencia Marruecos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y Jefes de puesto de la Guardia civil de la Comandancia de Soria, debiendo remesar dichas mantas al Sr. Jefe de Intendencia de esta plaza, expresando con toda claridad, en la comunicación, el nombre del individuo que hizo en-

trega de dicha manta y Cuerpo a que perteneció al ser licenciado.

Soria 2 de Marzo de 1928.—El Gobernador militar, José Paez.

REQUISITORIAS

Bueno Larena, Julián; cuyas señas personales se desconocen, vecino de Cabolafuente (Zaragoza), avecindado o con residencia temporal en Santa María de Huerta (Soria), comparecerá o manifestará su domicilio en el término de 15 días, ante el Comandante de Infantería, D. Lorenzo Monclús Fortacin, Juez permanente de la Región, Cuartel de Hernán Cortés, con el fin de declarar como testigo en causa que se instruye por presunto delito de injurias al Somatén, con motivo de un incidente ocurrido entre el Somaténista Manuel Marruedo Rodríguez, y varios vecinos de Cabolafuente; advirtiéndole, que de no comparecer le pararán los perjuicios señalados en la ley.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1928.—El Comandante Juez, Lorenzo Monclús.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias del sumario número 25 de 1927, sobre injurias, contra Justo García Pinilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cihuela, he acordado sacar en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se dirán embargados a dicho penado, señalando al efecto el día 31 de Marzo próximo a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Fincas que se subastan sitas en término de Cihuela

1.ª Una finca rústica en el paraje de Portillejo, de cabida 52 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Ramón Menor; Este, barranco; Sur, Francisco Penacho, y Oeste, liegos; tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Otra id. en el Montecillo, de 35 áreas; linda Norte, Rafael Lopez; Este, Juan Larriba; Sur, Francisco M. Remacha, y Oeste, Casiano Lopez; en 1.750 pesetas.

3.ª Otra id. en la Hoya de los Santos, de 35 áreas; linda Norte, Marino Rojo; Sur, el mismo;

Este, Francisco Alonso, y Oeste, Albalate; en 2.250 pesetas.

4.^a Otra id. en el Monte de Abajo, de una hectárea 40 centiáreas; linda Norte, Calixto López; Este, Lorenzo Pérez; Sur, el mismo, y Oeste, Pedro Muñoz; en 6.000 pesetas.

Observaciones

1.^a Para tomar parte en la subasta, precisan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.^a El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.^a No se han suplido los títulos de propiedad, que deberán ser de cuenta del rematante.

Dado en Soria a 28 de Febrero de 1928.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Daniel Arnal.

D, Daniel Arnal Varea, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, y como tal del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por fallecimiento del propietario,

Doy fé: De que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Soria a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio sobre indemnización por accidente del trabajo, seguido entre partes, de la una, como demandante, Francisco Martínez Gonzalo, jornalero, domiciliado en esta capital, defendido por el Letrado D. José Cacho, y de la otra, como demandados, la Compañía de seguros L'Unión, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, y D. Rafael González Iglesias, contratista, domiciliado en Madrid, en situación de rebeldía, litigantes todos por su propio derecho; y=*Fallo:* Que debo absolver y absuelvo a D. Rafael González Iglesias, y a la Compañía de seguros L'Unión, de la demanda formulada contra los mismos en este juicio, por Francisco Martínez Gonzalo; advirtiéndose a las partes, o a su Abogado o Procurador, de su derecho a interponer contra la presente, recurso de revisión para ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos, o el de casación ante el Tribunal Supremo, por quebrantamiento de forma, bastando para considerarlo preparado la

mera manifestación de cualquiera de ellos al hacérsele la notificación de la presente, de su propósito de entablarlo, o por comparecencia, o por escrito de la parte o su Procurador, ante el que sentencia, en el término de diez días desde el siguiente a la notificación.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de D. Rafael González Iglesias se notificará a éste en la forma prevenida en el artículo 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.»

Publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación al rebelde D. Rafael González Iglesias, ya referido, expido y firmo la presente en Soria a 22 de Febrero de 1928.—Daniel Arnal.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido, tiene acordada por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 12 de este año, sobre estafa de una bicicleta, la citación de un tal Antonio San Martín, de unos 25 años de edad, que el día 12 de Febrero último alquiló una bicicleta en el establecimiento que en esta capital tiene D. Santos Liso Moreno, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en tal causa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación a expresado Antonio San Martín, cuyo actual paradero se ignora, de orden de S. S. expido y firmo la presente, en Soria a 1.º de Marzo de 1928.—El Secretario accidental, Daniel Arnal.

Ayuntamientos

CUBILLA

El Ayuntamiento pleno que me honro presidir, en sesión del día 21 del actual, acordó, en armonía con lo dispuesto en el art. 83 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, fecha 17 de Octubre de 1925, anunciar la subasta para la resinación de 36.000 pinos negrales, durante cuatro años consecutivos, por el tipo de 10.800 pesetas anuales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, no estando incluida en esta cantidad el importe de las mejoras, ni el presupuesto de indemnizaciones

reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará en un todo al pliego de condiciones facultativas y económicas que establezca el Ayuntamiento, las cuales se hallarán de manifiesto en esta Alcaldía.

La subasta se celebrará transcurridos veinte días hábiles al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto municipal y reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924. El rematante se obliga al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y retiro obrero.

Para optar a la subasta, constituirán los licitadores el depósito del 5 por 100 de una anualidad, en cantidad de 540 pesetas, pudiendo constituirlo en la forma que establece el reglamento de contratación antes citado, y además; el que la entidad propietaria exija al licitador.

Las proposiciones se presentarán y serán admitidas siempre a satisfacción del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la precedente a la subasta, todas ellas en papel correspondiente, acompañando a las mismas el resguardo del depósito provisional y cédula personal. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y en él escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 36.000 pinos en el monte Pinar del pueblo de Cubilla.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

D., vecino de, según cédula personal núm., clase, enterado del anuncio publicado en el núm., del *Boletín oficial* de la provincia, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 36.000 pinos de la especie negral en el monte Pinar de Cubilla, por la cantidad de (aquí se expresará la cantidad en letra) con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Cubilla 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Timoteo Casado.

EL ROYO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Agapito Gómez Antón, el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Gómez Es-

teban, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Gómez Esteban, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Gómez Esteban, es hijo de Dionisio y de Eustaquia, cuenta 37 años de edad, cuya estatura será la de 1'620 metros, pelo negro, cejas excesivamente pobladas y grandes, y color relativamente bueno.

El Royo 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Paulino Durán.

BRETUN

D. Manuel Miguel Laguna, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Joaquín Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Venancio Fernández García, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Daniel Fernández Muñoz, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Bonifacia Muñoz y de Joaquín Fernández, nació en Bretún, provincia de Soria, el día 2 de Enero de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive, 35 años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace quince años del pueblo de la fecha, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Daniel, que tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bretún 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Miguel.

RECUERDA

Hallándose en la caja del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 3.542'87 pesetas, se hace saber que por espacio de diez días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán solicitudes de préstamo ante esta Alcaldía y ante la Sección provincial de pósitos.

Recuerda 25 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Daniel Gasanz.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita.

Ciria.—D. Pedro Gonzalez Ruiz, D. Mateo Caballero Serrano, D. Benjamin Caballero Alonso, D. Manuel Modrego Francés, D. Domingo Modrego Vallejo, D. Juan Caballero Marin, don Fructuoso Gómez Serrano, D. Nicomedes Cisneros Hernández y D. Anastasio Jiménez Gregorio, de la parte real y personal.

Valdemaluque.—D. Carlos de Miguel Aparicio, D. Cecilio Poza Martin, D. Eleuterio Cecilia Esteban y D. Angel Aylagas Gonzalo, de la parte real. D. Julián García Nafria, D. Félix Valdebro Muñoz, D. Esteban Vallejo Aylagas, don Santiago Frias Aylagas y D. Francisco Cerezo Cerezo, de la parte personal.

Aldehuela de Periañez.—D. Victoriano Morales Martin, D. Santos Marco Hernández y D. Manuel Labanda Borobio, de la parte real. D. Casimiro Gonzalez Rodriguez, D. Julián Indiano Gomez y D. José Jiménez Benito, de la parte personal.

Caravantes.—D. Manuel Caballero Caballero, D. Francisco Sanchez Martinez, D. Angel Martinez Tobajas y D. Anastasio García Miguel, de la parte real. D. Germán García Caballero, don León Caballero Diez, D. Isaac Rodriguez Rodriguez y D. Benigno Rey Aparicio, de la parte personal.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1929, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Tejado.

Anuncios particulares**ELECTRICA DE SORIA S. A. I.***Convocatorias.*

En cumplimiento al art. 40 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas, para celebrar Junta general ordinaria, al objeto de examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balance del ejercicio 1927.

La reunión tendrá lugar el día 15 del mes actual, a las 16 horas, en el domicilio Social (Aduana Vieja, 8).

Soria 1.º de Marzo de 1928.—El Presidente P. A.—El Consejero-Delegado, Epifanio Rídruejo.

Por medio de la presente, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, al objeto de tratar de la cancelación de varias cuentas del activo de la Sociedad. (Art. 52 de los Estatutos).

La reunión se verificará el día 15 del mes actual, a las 18 horas, en el domicilio Social (Aduana Vieja, 8).

Soria 1.º de Marzo de 1928.—El Presidente P. A.—El Consejero-Delegado, Epifanio Rídruejo.

ACOTAMIENTO DE FINCAS.—D. Gervasio Leal Leal, vecino de Langa de Duero, acota para toda clase de aprovechamientos una finca de su propiedad radicante en término municipal de esta villa y paraje conocido por El Vergazal de la tía Coneja, destinada a cereales, viñedo y plantación de arbustos; que linda por Norte, de José Vega; Este, varios propietarios de la localidad; Sur, herederos de Bonifacio Domingo y José Burgos, y Oeste, el río Duero.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Langa de Duero 27 de Febrero de 1928.—Gervasio Leal.

SORIA.—Imprenta provincial.